

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad  
y de Determinación de los Hechos y Conductas


La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (Bogotá D.C.), en los términos del artículo 72 de la Ley 1922 de 2018 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3011 de 2013, EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles, a las personas que podrían ser consideradas víctimas de secuestro por parte de las extintas FARC-Ep, informándoles sobre su derecho a acreditarse en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, abierto a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP", de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

Para tal efecto, en caso que sea su voluntad acreditarse como víctimas en el marco del Caso No. 01, deben manifestarlo mediante el diligenciamiento del *Formulario en línea de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 001 – Retención ilegal de personas por parte de las FARC – Ep ante la Jurisdicción Especial para la Paz*, disponible en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz ([www.jep.gov.co](http://www.jep.gov.co)), al cual deberá acompañar los documentos de soporte allí indicados. Las víctimas interesadas también podrán, acercarse a las instalaciones de la JEP (Carrera 7 # 63 – 44, Bogotá D.C) o entregar el Formulario a los enlaces territoriales y duplas psicojurídicas de la JEP los días 23 y 30 de julio y el 5 de agosto de 2019 en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV) de las siguientes ciudades: Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa.

En caso de ausencia de manifestación de voluntad para acreditarse por parte de las víctimas de secuestro indeterminadas, se solicita a la Representante del Ministerio Público proceda a asumir su representación de acuerdo a su competencia.

Este emplazamiento se realiza por el término de diez (10) días hábiles desde el día 17 de julio de 2019 hasta el 30 de julio del mismo año, y desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año.

Se publicará en los diarios El Tiempo y Q'Hubo así como (i) desde el día 17 de julio de 2019 hasta el 30 de julio del mismo año, en las Salas del Tribunal de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, en las instalaciones de la Procuraduría y Defensoría del Pueblo a nivel nacional, en las carteleras de la Gobernaciones, en las Secretarías Departamentales de Paz, en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV), en las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, en las Procuradurías regionales y provinciales y en las personerías municipales de los siguientes municipios Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa; y (ii) desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año en las mismas instituciones indicadas para el primer edicto y, en las alcaldías y personerías municipales. Asimismo, en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz y en su Secretaría General Judicial.

  
Delia Magallanes Morales Vallecilla  
Secretaria

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad  
y de Determinación de los Hechos y Conductas

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // [info@jep.gov.co](mailto:info@jep.gov.co)